## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ RAMÓN BEJARANO NIT. 835.000.308-2 DIRECCIÓN CR 41 7D-05 BARRIO BRISAS DEL MAR TEL 2437709

CONTRATO:	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10-2019
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ RAMÓN BEJARANO
MODALIDAD	MINIMA CUANTÍA- REGIMEN ESPECIAL
CONTRATISTA:	SEGURO DE VIDA DEL ESTADO NIT 860.009.174-4
ОВЈЕТО:	COMPRA DE 1.953 SEGUROS ESTUDIANTILES A RAZÓN DE \$6.000 C/U
VALOR:	ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$11.718.000)

Entre los suscritos: CARMEN ELENA QUIÑONES CACERES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 31.377.350 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca) en su calidad de rectora de la Institución Educativa José Ramón Bejarano facultado como ordenador del gasto, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ RAMÓN BEJARANO nit. 835.000.308-2 y por la otra, ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 94.403.778 expedida en Cali, en calidad de representante legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. quien se denominará EL CONTRATISTA; acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas.

PRIMERA- OBJETO: Compra de 1.953 seguros estudiantiles a razón de \$6.000 c/u

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales se estima el valor del contrato en ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$11.718.000). TERCERA: FORMA DE PAGO. La Institución Educativa José Ramón Bejarano cancelará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato previa presentación de la factura o cuenta de cobro con sus respectivos soportes. CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de un año desde junio 21 de 2.019, hasta junio 21 de 2.020; QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Desarrollar la prestación del servicio, para la cual fue contratado. 2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ RAMÓN BEJARANO: En virtud del presente contrato la entidad se obliga a la cancelación del contrato y velar por el cumplimiento del contrato PARAGRAFO. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución a mantenerla indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación como contratista, de toda demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Iqualmente EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato. Para efectos de la ejecución se requiere de la firma del acta de inicio de actividades por las partes. PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia de éste contrato estará a cargo de la rectora, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de los pagos a que se obliga la entidad se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al código 2.2.2. del rubro Pólizas y seguros de la vigencia 2.019 disponibilidad presupuestal 000000027 de junio 10 de 2.019 OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social al momento del perfeccionamiento del contrato. NOVENA: GARANTÍAS: no se exige por la cuantía del contrato. DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por cumplimiento de las

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ RAMÓN BEJARANO NIT. 835.000.308-2 DIRECCIÓN CR 41 7D-05 BARRIO BRISAS DEL MAR TEL 2437709

obligaciones de EL CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo contrato. DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DÉCIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN. DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; LA INSTITUCIÓN en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA INSTITUCIÓN. DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y DÉCIMA SEXTA: PUBLICACIÓN: El Contrato será publicado en el demás disposiciones concordantes. Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, y en la página de la Institución educativa. DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse a Riegos Profesionales como trabajador Independiente. DECIMA OCTAVA. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte de la institución dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Buenaventura. VIGÉSIMA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias. VIGESIMA PRIMERA: ELEMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello: 1) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; 2) La disponibilidad y compromiso presupuestal; 4) Registro actualizado del RUT; 5) Pagos de seguridad social y afiliación a Riesgos Profesionales; 6) Constancia de verificación en el Boletín de Responsables Fiscales y antecedentes disciplinarios. 7) Hoja de vida de la Función pública.

El presente contrato se firma por las partes a los veinte (20) días del mes de junio de 2019.

Lic. CARMEN ELENA QUIÑONES Representante Legal C.C. 31.377.350 de Buenaventura ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ Representante legal C.C. 94.403.778 de Cali